



CUT: 124066-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 0065-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, ingresado con C.U.T. N° 124066-2022, sobre Aprobación del **“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO MILLOJACHI, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”**, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales: a) Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citas las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, en autos obra el “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO MILLOJACHI, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0065-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, del 25.07.2022, precisando en sus antecedentes que concluyendo:

Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo Millojachi, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme y en consecuencia;

Procede aprobar el “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO MILLOJACHI, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”, estableciéndose que la faja marginal del lago Titicaca, tramo Millojachi, en una longitud de 3.0 kilómetros, se ha planteado la colocación de 65 hitos, codificados desde H-01 a H- 65, las que señalan el lindero superior de la faja marginal, estos hitos se encuentran debidamente georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, Zona 19S;

Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, con el Informe Legal N° 0133-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, el “**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO MILLOJACHI, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, estableciéndose que la faja marginal del lago Titicaca, tramo Millojachi, en una longitud de 3.0 kilómetros, se ha planteado la colocación de 65 hitos, codificados desde H-01 a H- 65, las que señalan el lindero superior de la faja marginal, estos hitos se encuentran debidamente georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, Zona 19S, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0065-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, que es parte integrante del expediente administrativo, así como la respetiva memoria descriptiva, según la tabla siguiente:

LAGO TITICACA - SECTOR MILLOJACHI							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
0+009	1	391222	8253741	H-01	391203	8253558	183

0+060	2	391259	8253716	H-02	391233	8253558	160
0+152	3	391311	8253644	H-03	391255	8253544	115
0+203	4	391363	8253623	H-04	391308	8253523	114
0+273	5	391425	8253596	H-05	391375	8253483	123
0+355	6	391455	8253537	H-06	391416	8253466	81
0+472	7	391512	8253430	H-07	391512	8253419	10
0+510	8	391550	8253448	H-08	391553	8253439	10
0+545	9	391584	8253461	H-09	391588	8253452	10
0+579	10	391614	8253484	H-10	391621	8253477	10
0+592	11	391622	8253496	H-11	391631	8253491	10
0+623	12	391633	8253531	H-12	391648	8253530	14
0+712	13	391606	8253614	H-13	391693	8253616	87
0+745	14	391605	8253647	H-14	391695	8253647	90
0+799	15	391605	8253700	H-15	391705	8253701	100
0+818	16	391606	8253719	H-16	391713	8253720	108
0+825	17	391606	8253727	H-17	391716	8253727	110
0+840	18	391605	8253741	H-18	391707	8253742	102
0+846	19	391605	8253748	H-19	391662	8253748	56
0+854	20	391605	8253756	H-20	391642	8253757	37
0+870	21	391603	8253775	H-21	391618	8253779	15
0+892	22	391589	8253796	H-22	391597	8253802	10
0+921	23	391570	8253819	H-23	391577	8253826	10
0+965	24	391538	8253849	H-24	391545	8253855	10
1+065	25	391470	8253921	H-25	391477	8253928	10
1+105	26	391443	8253946	H-26	391452	8253950	10
1+166	27	391437	8254002	H-27	391447	8254000	10
1+204	28	391451	8254032	H-28	391459	8254027	10
1+230	29	391470	8254045	H-29	391475	8254037	10
1+266	30	391495	8254063	H-30	391496	8254053	10
1+312	31	391533	8254050	H-31	391530	8254041	10
1+353	32	391571	8254034	H-32	391566	8254025	10
1+418	33	391627	8254003	H-33	391622	8253995	10
1+474	34	391677	8253980	H-34	391668	8253964	19
1+533	35	391722	8253947	H-35	391705	8253930	25
1+577	36	391754	8253918	H-36	391722	8253896	39
1+614	37	391782	8253890	H-37	391729	8253834	77
1+630	38	391798	8253879	H-38	391743	8253808	90
1+644	39	391813	8253879	H-39	391760	8253762	128
1+661	40	391830	8253875	H-40	391788	8253746	136
1+686	41	391857	8253875	H-41	391828	8253738	140
1+730	42	391895	8253869	H-42	391866	8253718	154
1+875	43	391936	8253748	H-43	391910	8253714	43

1+951	44	392017	8253735	H-44	392022	8253725	10
1+986	45	392046	8253766	H-45	392056	8253762	10
2+047	46	392057	8253830	H-46	392067	8253828	10
2+075	47	392060	8253857	H-47	392070	8253856	10
2+139	48	392065	8253921	H-48	392076	8253919	10
2+186	49	392076	8253964	H-49	392086	8253960	10
2+222	50	392091	8253992	H-50	392100	8253984	10
2+261	51	392120	8254017	H-51	392126	8254009	10
2+299	52	392151	8254034	H-52	392155	8254025	10
2+330	53	392177	8254041	H-53	392178	8254031	10
2+353	54	392199	8254042	H-54	392199	8254032	10
2+380	55	392224	8254039	H-55	392222	8254029	10
2+415	56	392254	8254028	H-56	392250	8254019	10
2+442	57	392276	8254014	H-57	392270	8254006	10
2+496	58	392308	8253976	H-58	392300	8253971	10
2+549	59	392339	8253933	H-59	392331	8253927	10
2+590	60	392364	8253899	H-60	392356	8253893	10
2+658	61	392401	8253843	H-61	392393	8253837	10
2+739	62	392447	8253775	H-62	392439	8253769	10
2+794	63	392478	8253731	H-63	392470	8253725	10
2+846	64	392509	8253688	H-64	392501	8253682	10
2+888	65	392534	8253653	H-65	392526	8253645	10

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la prohibición del uso de la faja marginal del Lago Titicaca, en el Tramo Millojachi, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua llave, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique con copia fechada de la presente resolución a la Dirección de Titulación y Catastro Rural DTCR Puno – GORE Puno, a la Municipalidad Provincial de Puno; a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno, con la presente resolución y anexos respectivos. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.